EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN:
IVAI-INVS/23/2022

DENUNCIADO:
Ayuntamiento de Paso del Macho

Xalapa-Enriquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que **acredita** la vulneración de datos personales, así como el incumplimiento a los principios y obligaciones al actualizarse los supuestos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz[1], como a continuación se detalla.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
DETERMINACIONES.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno el Pleno de este Instituto resolvió el expediente IVAI-REV/308/2020/II, determinando en su considerando *"QUINTO. Inicio oficioso de Investigación"*, ordenó iniciar el procedimiento de verificación respecto a la probable vulneración de datos personales por parte del sujeto obligado al proporcionar respuesta a la solicitud de información con folio 00325420 que obra en autos.

2. **Notificación y turno.** El cinco de abril de dos mil veintidós se notificó a la Dirección de Datos Personales mediante oficio IVAI-OF/SA/941/05/02/2022 el inicio de la investigación prevista en el numeral 157 y 158 de la Ley de la materia, mismo que quedó registrado como IVAI-INVS/23/2022, además se remitió copia certificada número 105/2022 del expediente IVAI-REV/308/2020/II.

3. **Acuerdo de requerimiento.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós se requirió al sujeto obligado, para que se manifestara sobre los hechos que dieron inicio a la investigación, mismo que fue notificado el veintiséis de mayo del dos mil veintidós.

4. **Certificación.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós se realizó el acuerdo de certificación en donde el sujeto obligado no remitió promoción o documento alguno.

5. **Inicio de Verificación.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto ordenó iniciar el procedimiento de verificación por la presunta vulneración de datos

personales por parte del Ayuntamiento de Paso del Macho, por lo que, se realizó el acuerdo de requerimiento correspondiente.

6. **Certificación.** El diez de noviembre de dos mil veintidós se realizó el acuerdo de certificación en donde el sujeto obligado no remitió promoción o documento alguno.

En términos del artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Instituto emite resolución en el procedimiento de verificación, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y sustanciar el presente procedimiento, el cual tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 89 y 90, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y 125, 126 fracción VI, 156, 157, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que la presente investigación satisface los requisitos formales y substanciales, lo anterior, conforme lo disponen los artículos 157 y 158 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de Fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente

a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que, una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar, con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley primigenia antes señalada.

Tal y como ha sido puntualizado en el apartado de antecedentes de esta resolución, el Instituto inició un procedimiento de investigación con relación a la presunta vulneración de datos personales e incumplimiento de los principios y obligaciones para el tratamiento de datos personales que señalan la Ley General y la local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales son atribuibles al Ayuntamiento de Paso del Macho, ello como sujeto obligado establecido en el artículo 4 de la Ley local de datos.

En el caso concreto, del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende una probable vulneración de datos personales debido a que, en la respuesta a la solicitud de información de folio 00325420 donde el sujeto obligado proporcionó nombres de particulares , domicilios y teléfonos información que sólo se puede comunicar a terceros siempre y cuando exista disposición legal y expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 55, 58, 60 fracción I, 63, 65, 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracciones VIII, X, XL, 16,17, 18 y 92 de la Ley de la materia.

Así, la presente resolución consiste en determinar si se configuran o no los elementos para determinar la vulneración de datos personales o el incumplimiento de los principios y obligaciones que señalan la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la ley homóloga en el Estado de Veracruz, atribuible al Sujeto Obligado, por lo que, se procede con referencia de lo obtenido y valorado en las etapas de investigación y verificación a continuación;

a) Etapa de investigación

Mediante acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós, se inició la investigación por la presunta vulneración de datos personales, toda vez que al momento de dar respuesta a una solicitud de información, la titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Paso del Macho proporcionó nombres de particulares , domicilios y teléfonos, información que reviste el carácter de confidencial y que sólo puede ser comunicada a terceros siempre y

cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de su titular.
De lo anterior, en el acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós se le requirió al sujeto obligado información con la finalidad de tener mayores elementos para la sustanciación del proceso, solicitándole lo siguiente:

1. *De contar con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione los responsables del tratamiento de dichos datos personales.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para la difusión de la información.*
4. *Señale el procedimiento que se realiza desde que se recibe una solicitud de información hasta que se entrega la respuesta.*
5. *Manifieste lo que su derecho convenga.*

Ahora bien, de lo requerido en el proveído de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado atendió la solicitud, como consta en la certificación realizada el dieciséis de agosto de dos mil veintidós. En consecuencia, ante una probable vulneración de datos personales, con fundamento en los artículos 156, 158 y 161 de la Ley de la materia, el Instituto inició el procedimiento de verificación.

b) Etapa de verificación

Continuando con el procedimiento de investigación y derivado de la presunta vulneración de datos personales por parte del Sujeto Obligado, el treinta de septiembre de dos mil veinticós, el Pleno del Instituto, en términos del artículo 161 de la Ley de la Materia, ordenó iniciar el procedimiento de verificación, apercibiéndolo de que, en caso de no remitir la información se continuaría con el procedimiento.

En el acuerdo antes narrado se requirió lo siguiente:

1. *De contar con el Aviso de Privacidad y el Sistema de Datos Personales correspondiente al tratamiento que como responsable realiza, deberá anexarlos junto con el acuse de registro electrónico de la información que acredite su dicho.*
2. *Mencione los responsables del tratamiento de dichos datos personales.*
3. *Manifieste si cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para la difusión de la información.*
4. *Señale el procedimiento que se realiza desde que se recibe una solicitud de información hasta que se entrega la respuesta.*
5. *Manifieste lo que su derecho convenga.*

De lo manifestado en el inicio de verificación, nuevamente el sujeto no entregó la información, como consta la certificación de diez de noviembre de dos mil veintidós al no haber recepción de ningún tipo de documentación enviada por parte del mismo.

Ahora bien, la finalidad de lo solicitado por este Instituto, fue para corroborar si el sujeto obligado cumplía con los principios, deberes y obligaciones que la Ley de la materia establece, además para verificar si se acreditaba la vulneración de datos personales.

Por cuanto al estudio realizado del presente asunto, se tiene que del procedimiento de la investigación se deriva lo siguiente: **1. La vulneración de datos personales,** ya que la investigación se origina por la entrega de información en la que se omitió suprimir lo correspondiente a datos personales **y, 2. El incumplimiento a deberes** al no contar con medidas de seguridad y confidencialidad.

1. Vulneración de datos personales

Ahora bien, se tiene que de la respuesta en la solicitud de información proporcionada por el sujeto obligado, éste omitió suprimir nombres de particulares , domicilios y teléfonos, aunado a ello, de constancias se advierte que el sujeto obligado no remitió ningún tipo de información con la que demostrara contar con el consentimiento de los titulares para hacer públicos sus datos personales, asimismo, no demostró contar con medidas de seguridad y confidencialidad adecuadas, infringiendo así la normatividad de la materia, ya que la misma establece que se debe dar tratamiento adecuado a los datos personales, lo cual en la especie no ocurrió.

Resulta evidente que la información remitida por el sujeto obligado, como lo son nombres de particulares, domicilios y teléfonos, son cuestiones de carácter personal, se trata de información que atañe únicamente a la persona, por lo que al proporcionar esta información, se está violentando la vida privada del titular.

En efecto, se concluye lo anterior tomando en cuenta los siguientes principios:

Principio de consentimiento

El artículo 16 de la Ley de la materia, establece que el responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

Es importante establecer que el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de la materia, define al consentimiento como la manifestación de la voluntad libre, especifica e informada del titular de los datos personales mediante el cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
Ahora bien, al artículo 17 de la Ley de la materia, dispone que el consentimiento del titular de los datos personales deberá de otorgarse de manera:

I. *Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de la voluntad;*
II. *Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e*
III. *Informada: que el titular tenga conocimiento del Aviso de Privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

Mientras que en los artículos 18 y 19 de la citada Ley, disponen que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita; y que tratándose del consentimiento expreso, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara, hechos que de las constancias que obran en autos no es comprobable lo hayan obtenido.

Así, se advierte que el responsable del tratamiento de los datos personales no demostró de manera indubitable que el titular otorgara su consentimiento, tal como obra en autos, por tanto, el sujeto obligado **incumplió el principio de consentimiento**, previsto en el artículo 16 de la Ley de la materia, al entregar respuesta a una solicitud de información al no generar la versión publica de esta.

Principio de información

La Ley de la materia señala en su artículo 28 que cuando el Sujeto obligado recabe datos personales deberá *informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto,* señalando que tiene como objetivo que el titular de los datos personales sepa sobre el tratamiento, conocer el responsable del tratamiento, los fines para los cuales serán utilizados, con quién se compartirá y cómo ejercer los derechos de protección de datos personales que les reconoce la normatividad.

Es por ello que la Ley en cita menciona en su artículo 3, fracción I , que el Aviso de Privacidad es el *documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informale el propósito del tratamiento de los mismos.*

De las constancias que obran en el expediente, el sujeto obligado fue omiso en la sustanciación del procedimiento.

2. Incumplimiento a los deberes en materia de datos personales

El artículo 42 de la Ley de la materia señala que el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, con el fin de impedir la vulneración de los datos y de garantizar el tratamiento del que puedan ser objeto, para que con ello se evite contravenir los principios y obligaciones que rige la ley de la materia, de lo que al Ayuntamiento de Paso del Macho, al no contar con un sistema de datos personales para el correspondiente tratamiento de datos personales, se encuentra incumpliendo deberes y obligaciones expresadas en la normatividad aplicable.

Con las conclusiones anteriores es menester mencionar que, el sujeto obligado vulneró datos personales al hacer públicas deducciones a las percepciones del trabajador.

DETERMINACIONES.

A) Incumplimiento de principios y obligaciones

En el caso concreto, el Sujeto Obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información y remitir constancias derivado de la presente investigación, no demostró contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales, así como tampoco con el sistema de datos personales, por ello, la Ley de la materia en su artículo 179 fracciones V, IX y XII establece lo siguiente:

> *"Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:*
>
> *...*
>
> *V. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en esta Ley;*
>
> *IX. Incumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta ley;*
>
> *XII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley.*

B) Medidas a adoptar.

De acuerdo con el artículo 165 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el Instituto y el responsable en el plazo que la misma determine por lo anterior se estima lo siguiente:

- Por este Órgano Garante.

El artículo 180 de la ley que nos ocupa, refiere que para las conductas señaladas en el artículo 179, se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

A su vez, el artículo 183 de la multicitada Ley, dispone que en aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa; y el párrafo tercero de dicho numeral, señala que a efecto de sustanciar el procedimiento citado en ese artículo, el Instituto deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, Órgano Interno de Control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

En razón de ello, es que este Instituto, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Municipal del

determine lo que en derecho proceda, con relación a la probable responsabilidad atribuible a todos los servidores públicos que resulten responsables por el incumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales acreditada.

- Por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Paso del Macho.

Este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar y asegurar la protección de los datos personas y vigilar que se cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la ley antes mencionada, por lo que, el Sujeto obligado deberá implementar acciones correctivas, las cuales corresponden a las siguientes medidas:

a) Implementar políticas públicas, programas o mecanismos que aseguren el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles**
b) Expedir Aviso de Privacidad aplicable a la presente circunstancia, así como para el debido cumplimiento de obligaciones de transparencia y acceso a la información. Plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles.**
c) Reportar la integración del sistema de datos personales así como la planeación calendarizada de su sistema de gestión, plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**
d) Generar y remitir el calendario de capacitaciones, así como la documentación de capacitaciones en elaboración de versiones públicas, atención a solicitudes y protección de datos personales con el objeto de acreditar que el personal encargado de recabar y dar tratamiento a datos personales se encuentran debidamente capacitado, plazo que no podrá exceder de **30 días hábiles.**
e) Informar si cuenta con alguna herramienta o software para la elaboración de versiones públicas, en caso de no contar con la herramienta implementarla de manera inmediata y remitir el avance de la misma, plazo que no podrá exceder de **15 días hábiles**

Recomendaciones

a) Que las finalidades del tratamiento de los datos personales, se realice únicamente para lo que se encuentra señalado en los avisos de privacidad correspondientes.
b) Que los datos personales sean obtenidos por medios lícitos y seguros, así como que se recaben los exclusivamente necesarios para la prestación del servicio.
c) Que los datos personales estén resguardados bajo las medidas de seguridad adecuadas para evitar su perdida, destrucción, alteración o uso no autorizado.

Apercibido que de no actuar en los plazos considerados por este Órgano Garante, se actuará conforme al Título XI de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por acreditada la vulneración de datos personales y el incumplimiento a los principios y obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por parte del Ayuntamiento de Paso del Macho.

SEGUNDO. Agréguese las constancias del punto seis que se encuentran descritas en el apartado de antecedentes para que surtan sus efectos legales.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Paso del Macho que proceda en los términos y plazos señalados en el apartado de Medidas a adoptar por el Sujeto obligado de esta resolución.

CUARTO. En términos del artículo 183 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por conducto del Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, deberá procederse a la presentación de la denuncia correspondiente, ante la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Paso del Macho; a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda con relación al incumplimiento de principios y obligaciones la Ley de Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** quienes integran el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos
con fundamento en el 113 fracción X de la Ley 875